



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 017 -2024-GR. APURIMAC/GRI

Abancay, 10 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe N° 87-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 11/03/2024, Informe N° 225-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 06/03/2024, Informe N° 077-2024-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAD,NAPL de fecha 01/03/2024, Informe N° 042-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 12/01/2024, Carta N° 005-2024-CAE de fecha 11/01/2024, Informe N° 1281-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 27/12/2023, Informe N° 121-2023-GR-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CSPAD.JAQM de fecha 27/12/2023, Memorando N° 3432-2023-GRAP/13/GRI de fecha 07/12/2023, Informe N° 5185-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 06/11/2023, Informe N° 103-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-VACS de fecha 05/12/2023, Informe N° 240-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/CAE de fecha 29/11/2023, Informe N° 045-2023-GRAP/SUP/CTR de fecha 12/10/2023, Informe N° 170-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/CAE de fecha 10/10/2023, y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que ejecuta, se sujetan a las Fases establecidas en el Artículo 4° numeral 4.1 inciso e) del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° refiere que: "Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra"; así también, el

Página 1 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

artículo 33° establece: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas. Inclusive cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, en este contexto y considerado la normativa antes descrita, complementariamente se debe ponderar el marco normativo de la Directiva N° 001-2022 -GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR vigente en la actualidad, en su numeral 8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones, literal e) referente a la ampliación de plazo, señala que: "Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica". Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. (...) La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG. (...);

Que, dentro del contexto normativo se colige que, en efecto, se tiene que mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 029-2022-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 05/04/2023**, en la parte desiderativa, resuelve: APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con CUI N° 2454481, para su ejecución por la MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, con un presupuesto total de **S/. 2'616,420.06 Soles** bajo la observancia y sujeción del marco normativo de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01-Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual, concomitante con la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR; ello, bajo el sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutorio;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 022-2023-GR.APURIMAC/GRI de fecha 02/08/2023**, se APROBO el expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por el periodo de 90 días calendarios comprendido desde el 13 de junio de 2023 al 10 de setiembre de 2023, para la continua ejecución del proyecto en cuestión, con CUI N° 2454481, conforme a las causales sustentadas, ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutorio;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 056-2023-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 13/11/2023**, se APRUEBA, el Expediente Técnico de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** - en fase de ejecución, (EN VIAS DE REGULARIZACIÓN), solicitadas para la continua ejecución del proyecto en cuestión, con CUI N° 2454481, por un periodo de 34 días calendarios, comprendido desde el 11/09/2023 al 14/10/2023, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 14/10/2023; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa; ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y consideraciones que se cita en el acto resolutorio;

Que, en el caso en particular, y estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere el **Informe N° 170-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/CAE** de fecha 10/10/2023, donde el **Residente de Obra, Ing. Cristian Ampuero Esquivel**, remite al Supervisor de Obra Ing. Carlos Triveño Rodríguez, el Informe Técnico y solicita la aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03** por un total de **84 DÍAS CALENDARIO**, teniéndose como **NUEVA FECHA DE TÉRMINO el 06 DE ENERO DEL 2024**, para la continua ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con CUI N° 2454481, manifestando que las causales descritas están debidamente justificadas en el cronograma reprogramado de obras, ubicado en los folios del 94 al 107 y el cronograma de ejecución de obra GANTT; del cual podemos extraer e inferir lo siguiente:

RESUMEN DE AMPLIACION DE PLAZO N°3

ITEM	CAUSAL	PERIODO		DIAS	TOTAL DE DIAS SOLICITADOS	ALCANCES Y/U OBSERVACIONES
		INICIO	FIN			
1	Ejecución De Partidas Nuevas	20/11/2022	30/11/2022	11	84	Los 67 días de retraso corresponden al adicional de obra N° 01 por partidas nuevas que afectan en la ruta crítica, habiéndose ejecutado trabajos preliminares por 11 días desde el
		12/11/2023	06/01/2024	56		

Página 2 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

017

					20/11/2022 al 30/11/2022 y partidas nuevas que se tendrán que ejecutar por 56 días desde el 12/11/2023 hasta el 06/01/2024, previa aprobación del adicional de obra N° 01
2	<u>Ejecución de Mayores Metrados</u>	07/12/2022	17/12/2022	11	Los 17 días de retraso corresponde a la ejecución de partidas de mayores metrados, 15 días que ya se vinieron ejecutando partidas como excavación de zapatas y cimientos corridos de 2 días en el concreto armado del muro de contención. También estos retrasos afectan a la ruta crítica del proyecto.
		19/03/2023	22/03/2023	4	
		04/06/2023	05/06/2023	2	

Nota: estas fueron sustentadas en cuadros anteriores

I. CONCLUSIONES.

- De todo lo indicado las causales (causales no atribuibles al ejecutor), que se invoca son por ejecución de partidas nuevas y partidas por mayores metrados. Por lo indicado anteriormente justificando legalmente en el EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 84 días calendario. Las causales descritas están debidamente justificadas en el cronograma reprogramado de obras, ubicado en los folios del 57 AL 70 y el cronograma de ejecución de obra GANTT
- Teniendo la necesidad de concluir con la ejecución de las partidas plasmadas en el Expediente Técnico, y con aras de garantizar la culminación de proyecto, se solicita la aprobación de la ampliación de plazo N°03 por un total acumulado de 418 días calendario y así proceder con la ejecución del proyecto.
- Asimismo, la residencia deja constancia y comunica a la supervisión que debido a los hechos suscitados se ha producido variación en la ruta crítica, por lo que se tramita la solicitud de ampliación de plazo por 84 días calendario enmarcada de acuerdo a la directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR.

II. RECOMENDACIONES

- La residencia de obra, solicita a su despacho tramitar la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, la cual está debidamente sustentada de acuerdo a las causales descritas en el presente informe, por lo que mediante la presente se SOLICITA, SUSTENTAR, CUANTIFICAR, RECONOCER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, POR 84 DÍAS CALENDARIOS Y ASI TENER UN PLAZO TOTAL DE 418 DÍAS CALENDARIOS. Tal como se observa en el siguiente cuadro.

CONCEPTO - DOCUMENTO QUE APRUEBA	RANGO (FECHAS)		DIAS
	DESDE	HASTA	
PLAZO DE EJECUCION ORIGINAL - RESOLUCIÓN REGIONAL N°029-2022-GR/APURIMAC/GRI	15/11/2022	12/06/2023	210
1RA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 RGR N.° 026-2023-GR-APURIMAC/GRI	13/06/2023	10/09/2023	90
2da - Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 022-2023-GR.APURIMAC/GRI	11/09/2023	14/10/2023	34
3ra - Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 056-2023-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 13/11/2023	15/10/2023	06/01/2024	84
NUEVO PLAZO DE EJECUCION FINAL	15/11/2022	06/01/2024	418

Que, mediante Informe N° 045-2023-GRAP/SUP/CTR de fecha 12/10/2023, el Ing. Carlos Triveño Rodríguez – en su condición de Supervisor de Obra, emite su pronunciamiento técnico desde el ámbito de su competencia administrativa, aprobando con **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**, a la Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto en cuestión, por 84 días calendario, ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se describen a continuación:

(...)

La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, cumple con las consideraciones establecidas en la Directiva N° 001 – 2022 – GR. APURIMAC/PR PARA FORMULACIÓN, EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSION POR ADMINISTRACION DIRECTA O ENCARGO. que está establecida en el numeral 8.3.3.9 Modificaciones en la fase de ejecución física y numeral 8.3.3.9.02 tipos de modificaciones (Ampliación de plazo).

a.-EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL POR MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS.

Página 3 de 11



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Básicamente la causal de ampliación de plazo N° 03 es por la necesidad de ejecutar mayores metrados y partidas nuevas con la finalidad de alcanzar la meta original del proyecto, y que afectan la ruta crítica de manera clara y sistemática.

POR EJECUCION DE PARTIDAS NUEVAS

- Se está tomando todas las partidas que ya se ejecutaron, como corte de cimiento con maquinaria, apertura de trocha carrozable y eliminación de material excedente, entre el 30/11/2022 hasta el 30/11/2022, que afectaron la ruta crítica, provocando un importante retraso en el desarrollo de la obra alcanzando los **11 días** calendarios. También se toma en cuenta las partidas nuevas que aún faltan por ejecutar, y que van incluidas dentro de la ruta crítica. Estas partidas no están estructuradas dentro del presupuesto original y que ahora van a ser incorporadas dentro de la ruta crítica de acuerdo al nuevo cronograma de ejecución de obra, tales como extracción y acopio manual de material seleccionado, material filtrante de $\frac{3}{4}$ "para drenaje y otras partidas, esto tiene inicio el día 12/11/2023 hasta el 06/01/2024, que equivale a **56 días** calendarios.
- Todas estas partidas tanto las partidas nuevas ejecutadas y por ejecutar alcanzar la cantidad de **67 días** calendarios. Tomando presente que estas partidas deben tener una secuencia que técnicamente lleve la ejecución de la obra.
- El sustento en detalle se encuentra el expediente presentado por el Residente de Obra.

POR EJECUCION DE MAYORES METRADOS

- El Residente de Obra ha considerado que la ejecución de mayores metrados ha generado el uso de mayor tiempo en el desarrollo de la obra, para ello se consideran tres fechas, a).- del 07/12/2022 al 17/12/2022 teniendo 11 días calendarios por la ejecución de muro de contención armado, b).-del 19/03/2023 hasta el 22/03/2023 teniendo 2 días calendarios por la ejecución de excavación de zapatas y cimientos en el bloque I. y c).- del 04/06/2023 hasta el 05/06/2023 teniendo 4 días calendarios por la ejecución de excavación de zapatas y cimientos en el bloque II. Esto se ha verificado de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de ejecución de obra de dicho adicional.
- El sustento en detalle se encuentra el expediente presentado por el Residente de Obra. Sumado ambos causales se puede alcanzar un retraso y adicional total que alcanzan la cantidad de **84 días** calendarios.

JUSTIFICACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

La obra se viene demorando por lastres paralizaciones de obra, ya antes descritas con detalle.

La obra necesita de más tiempo para poder recuperar el tiempo perdido en las tres paralizaciones, y así poder ejecutar las partidas correspondientes como es el caso:

- a.- Construcción del Bloque 1, Construcción del Bloque 2, Construcción del Bloque 3, tanto en la parte de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias y pluviales.
- b.- Terminar con la Construcción de los muros de contención tanto muro armado y muro de concreto ciclópeo.
- c.- Construcción del Cerco Perimétrico en toda su extensión y todos sus elementos.
- d.- Construcción del Tanque Elevado, Acometida y Red de Distribución, pues falta ejecutar todo lo que es estructura, arquitectura, electrificación e instalaciones sanitarias.
- e.- Obras Exteriores, tanto en sus estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y Red de evacuación de aguas pluviales.
- f.- Construcción del Techo exterior tanto en sus estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias y evacuación de aguas pluviales.
- g.- la justificación de la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, está sustentada en detalle en el informe del Residente de Obra con los diferentes asientos del cuaderno de obra y documentos presentados. Es por todo ello y visto el expediente técnico de Ampliación de Plazo N° 03 presentado por el Residente de Obra, que esta Supervisión aprueba dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por un lapso adicional de 84 días calendarios, plazo que debe correr a partir del día 15 de Octubre de 2023 y debe concluir el día 06 de Enero de 2024.

5.- CONCLUSIONES:

- 1.- La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", está plenamente justificado técnica y legalmente, y es el reflejo real de la necesidad que tiene la obra, además ha sido presentado dentro del plazo contractual por el Residente de Obra.

Página 4 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

017

- Se aprueba y se da opinión técnica favorable a la Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC" por 84 días calendarios.
Pues se puede afirmar que los 84 días solicitados es producto de la afectación que se tiene a la Ruta Crítica del cronograma.
- El proyecto cuenta con saldos por ejecutar y continuar con la obra, tanto en un monto importante y saldos de material en cancha de forma considerable para poder ejecutar la obra.
- Por todo ello podemos decir que los saldos de obra tanto física y financieramente justifican la aprobación de una Ampliación de Plazo N° 03 por 84 días calendarios, para poder alcanzar las metas finales del proyecto.
- Por lo tanto, la obra tenía un plazo inicial de 300 días calendarios, por lo que habiendo empezado el día **15 de Noviembre de 2022** y vence este **14 de Octubre de 2023**, por lo que el plazo adicional o **Ampliación de Plazo N° 03 de 84 días** calendarios debe correr a partir del día **15 de Octubre de 2023** y debe finalizar como nueva fecha de conclusión de obra el día **06 de Enero de 2024**, por lo que el nuevo plazo de la obra total es de **418 días** calendarios.

6.- RECOMENDACIONES:

- Por todo lo visto y expuesto se recomienda que continúe su trámite correspondiente hasta ser aprobado vía resolución gerencial, por el Gobierno Regional de Apurímac, ello al contar con opinión técnica favorable.
- Se recomienda aprobar la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", presentado por el Residente de Obra mediante Informe 025-2023- GRAP/GRI/SGO/R.O.-RHS, por el término de 84 días calendarios, siendo el acumulado total de plazo de 418 días calendarios y como nueva fecha de culminación el día **06 de Enero de 2024**. Ello servirá para concluir las partidas faltantes del Expediente Original y así alcanzar el objetivo del proyecto para que entre en funcionamiento y pueda beneficiar a la población beneficiaria.
- La aprobación debe darse conforme a la directiva **DIRECTIVA N° 001 – 2022 – GR. APURIMAC/PR PARA FORMULACIÓN, EJECUCION Y SUPERVISION DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSION POR ADMINISTRACION DIRECTA O ENCARGO**, descrito en párrafo anterior.

Que, mediante Informe N° 1001-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 16/10/2023, el Arq. Miguel Ángel Aedo Núñez, Jefe de la ORSLTPI, deriva el Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto en cuestión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, informando que, es necesario cumplir con los procedimientos conforme al marco normativo de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, a fin de que en adición de sus funciones, y previa revisión cumpla con validar dicho expediente, y se continúe con el trámite correspondiente, cumpliendo con los plazos según directiva;

Que, mediante el Informe N° 054-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-VACS de fecha 30/10/2023, el Ing. Victor Álvaro Candia Segovia – Coordinador de Obras por Administración Directa, desde el ámbito de su competencia Administrativa, emite observaciones al expediente técnico de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto en cuestión, manifestando que no cuenta con la documentación, justificación y contenido mínimo según la Directiva N° 001-2022, ello, bajo las consideraciones adscritas en el citado documento;

Que, mediante Informe N° 240-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO/RO/CAE de fecha 29/11/2023, el Residente de Obra – Ing. Cristian Ampuero Esquivel, remite al Sub Gerente de Obras, el levantamiento de observaciones del expediente técnico en cuestión, ello, bajo las consideraciones descritas en el citado documento, del cual podemos inferir lo siguiente:

A. DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

- De la revisión del expediente técnico de ampliación de plazo N° 03, se verifica que no existe anotación en el cuaderno de obra donde el supervisor del proyecto aprueba realizar la ampliación de plazo N° 03
A esto se adjunta la copia del asiento N° 301 del supervisor de obra anotada en el cuaderno de obra donde aprueba la ampliación de plazo N° 03. (Folio 88 del expediente de ampliación de plazo)
- De la revisión del expediente técnico de ampliación de plazo N° 03, se verifica que el sustento de ejecución de partidas nuevas como mayores metrados primero debe contar con la aprobación vía resolutive.
A esta observación se adjunta la copia del informe N° INFORME N° 145 -2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/CAE e INFORME N° 220 -2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO/RO/CAE donde se tramita en la oficina de supervisión y liquidación de obras el adicional de obra N° 01 (POR PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS, MAYORES GASTOS GENERALES, GASTOS DE SUPERVISION Y ACTUALIZACION DE PRECIOS POR FORMULA POLINOMICA) ubicadas en los folios (157 y 158).



Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- ❖ De la revisión del expediente técnico de ampliación de plazo N° 03, se debe incluir los asientos de cuaderno de obra donde indique que partidas son mayores metrados y partidas nuevas.
Las partidas nuevas y mayores metrados se encuentran incluidas en el presente informe, donde se sustenta con rendimientos los plazos solicitados por cada una de estas ubicadas en los folios 103 al 108 del expediente de ampliación de plazo N° 03.
- ❖ De la revisión del expediente técnico de ampliación de plazo N° 03, cabe indicar que para poder contabilizar la cantidad de días estas partidas deben estar afectadas por la ruta crítica.
Para esta observación se aclara que se encuentra adjunto el cronograma de ejecución de obra ubicada en los folios 57 al 70 del expediente de ampliación de plazo N° 03 donde se verifica de manera resaltada las partidas que son afectadas por la ruta crítica del proyecto.

B. CONCLUSIONES

- De todo lo indicado las causales (causales no atribuibles al ejecutor), que se invoca son por ejecución de partidas nuevas y partidas por mayores metrados. Por lo indicado anteriormente justificando legalmente en el EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 84 días calendarios. Las causales descritas están debidamente justificadas en el cronograma reprogramado de obras, ubicado en los folios del 57 AL 70 y el cronograma de ejecución de obra GANTT
- Teniendo la necesidad de concluir con la ejecución de las partidas plasmadas en el Expediente Técnico, y con aras de garantizar la culminación de proyecto, se solicita la aprobación de la ampliación de plazo N°03 por un total acumulado de 418 días calendarios y así proceder con la ejecución del proyecto.
- Asimismo, la residencia deja constancia y comunica a la supervisión que debido a los hechos suscitados se ha producido variación en la ruta crítica, por lo que se tramita la solicitud de ampliación de plazo por 84 días calendarios enmarcada de acuerdo a la directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR.
- Con informe 045-2023-GRAP/SUP/CTR, la supervisión aprueba y da su opinión favorable a la ampliación de plazo N° 03

C. RECOMENDACIONES.

- La residencia de obra, solicita a su despacho tramitar la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, la cual está debidamente sustentada de acuerdo a las causales descritas en el presente informe, por lo que mediante la presente se SOLICITA, SUSTENTAR, CUANTIFICAR, RECONOCER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, POR 84 DÍAS CALENDARIOS Y ASI TENER UN PLAZO TOTAL DE 418 DÍAS CALENDARIOS. Tal como se observa en el siguiente cuadro.

CONCEPTO - DOCUMENTO QUE APRUEBA	RANGO (FECHAS)		DIAS
	DESDE	HASTA	
PLAZO DE EJECUCION ORIGINAL - RESOLUCIÓN REGIONAL N°029-2022-GR/APURIMAC/GRI	15/11/2022	12/06/2023	210
1RA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 RGR N.° 026-2023-GR-APURIMAC/GRI	13/06/2023	10/09/2023	90
2da - Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 022-2023-GR.APURIMAC/GRI	11/09/2023	14/10/2023	34
3ra - Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 056-2023-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 13/11/2023	15/10/2023	06/01/2024	84
NUEVO PLAZO DE EJECUCION FINAL	15/11/2022	06/01/2024	418

Que, mediante Informe N° 5185-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 06/11/2023, el Sub Gerente de Obras Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela – remite el presente Expediente Técnico en cuestión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para ser remitido a la OSLTPI, para su evaluación y fines pertinentes, la misma que mediante Memorando N° 3432-2023-GRAP/13/GRI de fecha 07/12/2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a dicha instancia;

Que, mediante el Informe N° 121-2023-GR.APURIMAC/GG/ORSLTPI/CSPAD.JAQM., de fecha 27/12/2023, el Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa - Ing. Joel Quispe Medina – profesional adscrito a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Transferencia de Proyectos, emite pronunciamiento técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 03 – en vías de regularización - del proyecto en cuestión, señalando lo siguiente:

(...)

1. ANALISIS Y OBSERVACIONES:

En relación a lo especificado anteriormente, esta Coordinación de Supervisión recibió el expediente de ampliación de plazo N°03 con proveído N° 12891, con fecha 11 de diciembre de 2023, es así que se procede a la corroboración correspondiente, para las acciones referidas, se toma como punto de partida los documentos normativos que están vigentes a la fecha, siendo así se delimita los lineamientos explicados en la DIRECTIVA N°001-2022-GR.APURIMAC/GR Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación Y Ejecución De Inversiones Por Administración Directa Del Gobierno Regional De Apurímac, en ese sentido es necesario precisar lo siguiente:

(...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 017

8.3.3.9. Modificación en fase de ejecución física

8.3.3.9.2. Tipos de Modificaciones

e. **AMPLIACIÓN DE PLAZO:** Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica.

Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión.

Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica.

La solicitud de la ampliación de plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento

(...)

En consideración de lo mencionado, el expediente de Ampliación de Plazo N°03, describe las siguientes causales:

ITEM	CAUSAL	PERIODO		DIAS	DÍAS SOLICITADOS
		INICIO	FIN		
1	EJECUCION DE PARTIDAS NUEVAS	10/11/2022	30/11/2022	11	84
		12/11/2023	06/01/2024	56	
2	EJECUCION DE MAYORES METRADOS	07/12/2022	17/12/2022	11	
		19/03/2023	22/03/2023	4	
		04/06/2023	05/06/2023	2	

Cuadro N°01 – Desagregado de Ampliación de Plazo N°03

Es así que de lo corroborado se presenta las siguientes **OBSERVACIONES:**

- En cuanto a la causal de **Ejecución de partidas nuevas** Se verifica en el cuadro desagregado de partidas que estas no se encuentran dentro de la **RUTA CRITICA** por lo mismo que no deberían ser causal de ampliación de plazo, por lo cual **no se podría cuantificar** de manera exacta los días de afectación, debiéndose integrar adecuadamente los periodos correspondientes.

de acuerdo a las partidas ejecutadas y por ejecutar.

Causal por partidas Nuevas

PARTIDAS COMPROMETIDAS QUE AFECTEN LA RUTA CRITICA										
UNID	METRAZO	RENL	PRECIO UNID	DIAS	FECHA DE INICIO PARTIDA	FECHA DE FIN DE PARTIDA	DIAS POR RECONSTRUCCION	COMENTARIO		
0										
0.0										
0.0.0										
0.0.0.0	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD									
0.0.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
0.0.1.0	CORTE DE CONCRETO PURO DE CONTENCIÓN (H-06) C/ MAQUINARIA	m3	250.00	250.00	0.5	3.00	25/11/2022	27/11/2022	1.50	NO ES RUTA CRITICA
0.0.1.1	CORTE EN APERTURA DE TRENCHA CARPETALE C/ MAQUINARIA	m3	450.00	450.00	0.5	4.00	23/11/2022	25/11/2022	4.00	NO ES RUTA CRITICA
0.0.1.2	ELIMINACION MATERIALES EXCESO C/ MAQUINARIA	m3	240.00	240.00	1.0	4.00	27/11/2022	30/11/2022	4.00	NO ES RUTA CRITICA
0.0.2	DEMOLICION Y DESMONTAJES									

- Por otro lado, se verifica que **NO SE ADJUNTA LA RESOLUCION DE APROBACION DE LA MODIFICACION EN FASE DE EJECUCION N°01** donde se requiere la aprobación via resolutive para el presente tramite.

IMPORTANTE:

Es necesario que se realice el levantamiento de observaciones conforme lo descrito en cada uno de los puntos especificados, de la misma manera se deberá considerar la anexión de la totalidad de archivos digitales con el fin de agilizar el proceso de corroboración.

2. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

- En atención a lo mencionado, se debe especificar que las observaciones descritas se aplican al sustento técnico presentado en el expediente de Ampliación de Plazo N°03, aspecto que es argumentado desde la Residencia de Obra, por ende el expediente en mención **NO PRESENTA EL SUSTENTO TÉCNICO NECESARIO** para la continuidad del trámite de aprobación, debiéndose realizar el levantamiento de observaciones correspondiente por parte de los agentes intervinientes en la ejecución de la inversión (Unidad Ejecutora de Inversiones, Supervisión de Obra y Residencia de Obra).

- Se recomienda que las solicitudes de ampliación de plazo sean las causales que las haya provocado, deben ser solicitadas en base al **PERIODO REAL** que estas han "interferido" con el normal Avance de Obra en base a lo programado, dicha aseveración debe ser complementado con **Cuadros Resúmenes, Cuadros Comparativos, etc.**, así mismo el sustento que se describe en los informes de cada responsable de Obra deben ser enteramente **explícitos**.

- Por otro lado, se **exhorta** a la Unidad Ejecutora de Inversiones **mayor cautela** al momento de realizar la revisión de documentación correspondiente a modificaciones en fase de ejecución según tipo o característica que corresponda, toda vez que las mismas probablemente denoten incrementos presupuestales por ende dichos aspectos deben ser considerados, por otro lado se recomienda que posterior al levantamiento de observaciones y/o reformulación, se debe efectuar una revisión completa del EXPEDIENTE dado que es de responsabilidad del **Residente de Obra y Supervisor de Obra** la información vertida o expresada en el expediente en mención, así como de las unidades encargadas de la verificación previa su aprobación mediante acto resolutive.



Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia Regional de Infraestructura



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Se remite el presente informe, con el propósito de que su despacho tome conocimiento y proceda a remitir el mismo a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que dicha dependencia conforme lo referido disponga la implementación de las acciones correspondientes de cara al levantamiento de observaciones, considerando la situación de la inversión descrita.

Que, según el Informe N° 1281-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 27/12/2023, el Arq. Miguel Angel Aedo Nuñez – en su condición de jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Transferencia de Proyectos, insta al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Dalmer Ascue Meléndez, el Expediente de Ampliación de Plazo N° 03, precisando que el Coordinador de Supervisión, previa evaluación remite observaciones al expediente técnico en cuestión, ello, bajo las consideraciones descritas en el citado documento;

Que, mediante Carta N° 005-2024-CAE de fecha 11/01/2024, el Ing. Cristian Ampuero Esquivel – Residente de Obra – remite a la Sub Gerente de Obras, el levantamiento de observaciones al expediente técnico en cuestión, ello, bajo las consideraciones descritas en el citado documento;

Que, mediante el Informe N° 077-2024-GR.APURIMAC/GG/ORSLTPI/CSPAD.NAPL., de fecha 01/03/2024, el Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa (e) - Ing. Neiser Antonio Pagan Luna – profesional adscrito a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Transferencia de Proyectos, emite pronunciamiento técnico sobre la Ampliación de Plazo N° 03 – en vías de regularización - del proyecto en cuestión, señalando lo siguiente:

(...)

1. CONCLUSIONES

- Con base a lo especificado anteriormente, se debe describir que el trámite de la presente ampliación de plazo se da considerando explícitamente el aspecto técnico referido en el sustento presentado, de la misma forma es necesario tomar en cuenta lo descrito en la sección 4. **Consideraciones**, con el fin de realizar el **deslinde de responsabilidad** según corresponda, es así que de los aspectos descritos se deja constancia y se especifica que no es responsabilidad de esta Coordinación de Supervisión las **omisiones** en las cuales se haya incurrido por parte de los responsables de la inversión u otras dependencias.
- En base al **análisis, sustentación y corroboración** de los datos expresados en la documentación anexada, así como la **verificación** realizada por la **Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura), Sub Gerencia de Obras y Coordinación de Obras**, conforme a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando como aliciente la **visación** del presente expediente y la emisión de la **Aprobación** al expediente de ampliación de plazo, acción emitida por parte de la **Supervisión de Obra** (periodo 2023) – ING. CARLOS TRIVENO RODRIGUEZ a través del documento de la referencia b), así como lo descrito por el **Residente de Obra** – ING. CRISTIAN AMPUERO ESQUIVEL a través de la referencia k) y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da **Opinión Favorable** al expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** de la inversión: “Mejoramiento Del Servicio Educativo En La Institución De Nivel Inicial N°32 De Ayahuay Del Distrito De El Oro, Provincia De Antabamba, Departamento De Apurimac” con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	15/11/2022	R.G.R. N°029-2022-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	210	
FECHA DE TERMINO	12/06/2023	
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	90	R.G.R.I. N°022 -2023-GR.APURIMAC/GRI
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	10/09/2023	
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	34	R.G.R.I. N°053 -2023-GR.APURIMAC/GRI
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	14/10/2023	
AMPLIACION DE PLAZO N° 03	84	PENDIENTE DE APROBACION
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°03	06/01/2024	

Cuadro N°04. Detalle Final – Ampliación de Plazo N°03

- Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (Cuadro N°04. Detalle Final – Ampliación de Plazo N°03) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el **Residente de Obra** – Ing. Cristian Ampuero Esquivel y el **Supervisor de Obra** (periodo 2023) – Ing. Carlos Triveño Rodríguez, siendo estos profesionales los enteros responsables de la inversión en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

Se remite el presente informe, con el propósito de que su despacho corrobore lo manifestado y continúe el trámite a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)**, así mismo se debe expresar que dicha **dependencia** en su calidad de **responsable de la inversión** debe realizar la **evaluación** correspondiente de la **procedencia** o no de la **ampliación de plazo en vías de regularización** con base a sus facultades y de encontrarse conforme continuar con los trámites pertinentes de la ampliación de plazo N°03 para su aprobación resolutive. Ello, bajo **responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones adscritas al citado documento;**

Que, mediante el Informe N° 225-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI, recepcionado en fecha 06/03/2024, el Jefe de la ORSLTPI (e), remite conformidad a la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 en vías de regularización, del proyecto en cuestión, señalando que, conforme al procedimiento regular, establecido en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, el presente Expediente cuenta con los requisitos técnicos, que hacen procedente su aprobación, teniendo en consideración la aprobación y opinión técnica favorable del supervisor de obra y del Coordinador de Supervisión de Obra, esta dependencia técnica a la ampliación de plazo N° 03, que se tramita en vías de regularización, por un periodo de 84 días calendario,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

017

Que, mediante Informe N° 87-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 11/03/2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 en vías de regularización para aprobación resolutive, y señala que:

- ❖ Habiendo emitido el Informe de la referencia la Dirección Regional de Supervisión liquidación y transferencia de proyectos de inversión remite conformidad a la Ampliación de Plazo N° 03 en vías de regularización del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO EL ORO PROVINCIA DE ANTABAMBA.
- ❖ Estando a las Conclusiones que conforme al procedimiento regular, establecido en la Directiva N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR el presente expediente cuenta con los requisitos técnicos que hacen procedente su aprobación en consecuencia teniendo en consideración a la aprobación y opinión técnica favorable del supervisor de obra y el coordinador de supervisión de obra; esta dependencia otorga conformidad técnica a la ampliación de plazo N°02 que se tramita en vías de regularización por un periodo de 84 días calendarios.
- ❖ Por tal motiva la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el expediente de Ampliación de Plazo N° 03 en vías de regularización en ese entender sector Gerente General adjunte se le hace llegar un folder para que se sirva disponer a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la formulación de la Resolución aprobando al expediente de Ampliación de plazo N° 03 en vías de regularización del Proyecto en mención.

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 039-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 21/03/2024, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad, establecido por la Normativa que regula el trámite de modificaciones en fase de ejecución, no constituyendo aval del sustento técnico, administrativo, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado el expediente técnico de AMPLIACION DE PLAZO N° 03 EN VIAS DE REGULARIZACION del proyecto en cuestión con CUI N° 2454481, por una “AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA DE 84 DIAS CALENDARIOS”, comprendido a partir del 15/10/2023 al 06/01/2024, siendo la fecha de término reprogramado el día 06/01/2024; opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable; en concordancia con la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR., “Lineamientos para la Programación multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac, concomitante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre el que se contrae el procedimiento de la Ejecución Física de las Inversiones”;

Que, en consecuencia, cabe señalar, que los profesionales que emitieron los documentos de carácter técnico han evaluado los Aspectos Técnicos y Normativos el contenido de la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 en vías de regularización del proyecto en cuestión con CUI N° 2454481, advirtiéndose lo siguiente:

- a) Este Este expediente cuenta con los Informes Técnicos y opiniones Favorables del Supervisor de Obra, Coordinador de Obras por Administración Directa, Sub Gerencia de Obras, Coordinador de Obras por Administración Directa, Coordinador de Supervisión, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.
- b) En el presente caso, se **ADVIERTE** presumiblemente la existencia de una demora en el trámite de orden procedimental, teniendo en cuenta que la SOLICITUD de Ampliación de Plazo N° 03 comprendía **a partir del 15/10/2023 al 06/01/2024, siendo la fecha de término reprogramado es el día 06/01/2024**, que estando al contenido de los actuados en la línea de tiempo a la fecha se advierte que hubo una demora en la absolución de observaciones así como el trámite de las dependencias de estricta responsabilidad, por tanto, dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del proyecto en mención, se tramita en **VIAS DE REGULARIZACION**, siendo ello así, **y para efectos del deslinde de responsabilidades al que hubiere lugar, correspondería disponer el inicio de las acciones administrativas a fin de determinar las responsabilidades al que hubiere lugar, con cuyo fin derívese copia del acto resolutive al Coordinador del Obras por Administración Directa de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, o al que haga sus veces**, a fin de que informe sobre las omisiones advertidas en la línea de tiempo del proyecto en su ejecución y posibles responsables, desde luego con sus recomendaciones, sin perjuicio de que en su oportunidad se remitan los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que se inicie las investigaciones del caso.
- c) El presente Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 03 por **84 días calendarios** del Proyecto con Código Unificado de Inversiones N° 2454481, corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutive; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR.,

Página 9 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", referente a Ampliaciones de Plazo, señala que estas deben registrarse en el Cuaderno de Obra. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas de atraso.**

- d) La Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de UEI, en adición a sus funciones y competencias y conforme lo establecen los dispositivos normativos que regulan todo el proceso de ejecución de la obra, asume toda la responsabilidad sobre la aprobación de la modificación en fase de ejecución - Ampliación de Plazo N° 03 para la continua ejecución del proyecto en mención, el cual se tramita en **VIAS DE REGULARIZACIÓN**, y las consecuencias que de estas se derivan; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado, **se debe declarar aprobado la Ampliación de plazo N° 03**, que servirá para efectuar un adecuado y diligente control del proceso de ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2454481.
- e) La presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y el personal técnico (Coordinadores de Proyectos de Inversión y Coordinador de Obras) y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal del procedimiento a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 01/06/2023 y de conformidad con lo establecido en el **Decreto Legislativo N° 1252**, su Reglamento, **Directiva N° 001-2019-EF/63.01**, **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR** - "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** - en fase de ejecución, (EN VIAS DE REGULARIZACIÓN), solicitadas para la continua ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N° 32 DE AYAHUAY DEL DISTRITO DE EL ORO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con CUI N° 2454481, por un periodo de 84 días calendarios, comprendido desde el 15/10/2023 al 06/01/2024, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 06/01/2024; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, con el siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	15/11/2022	R.G.R. N°029-2022-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	210	
FECHA DE TERMINO	12/06/2023	
AMPLIACION DE PLAZO N°01	90	R.G.R.I. N°022 -2023-GR.APURIMAC/GRI
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°01	10/09/2023	
AMPLIACION DE PLAZO N°02	34	R.G.R.I. N°053 -2023-GR.APURIMAC/GRI
FECHA DE TERMINO REPROGRAMADA N°02	14/10/2023	
AMPLIACION DE PLAZO N°03	84	APROBADO CON EL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°03	06/01/2024	

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, en la línea de tiempo a los responsables del proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, por la demora en el trámite de la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, (EN VIAS DE REGULARIZACIÓN), sin perjuicio de ello, EXHORTAR EN LA LINEA DE TIEMPO A LOS RESPONSABLES DEL PROYECTO - QUE DE REINCIDIR EN LAS MISMAS ACCIONES CONTRARIAS A LA LEY, SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO A LA OFICINA DE PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA REGIÓN, PARA DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN E IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA PERTINENTE.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

017

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, actualizando con el presente acto resolutivo, conforme a norma.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, al Coordinador de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, del proyecto en cuestión, es de **CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, del proyecto en mención, la responsabilidad recae directamente en el **Residente de Obra: Cristian Ampuero Esquivel – Supervisor de Obra: Carlos Triveño Rodríguez.**

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución del proyecto en mención - **Residente de Obra: Cristian Ampuero Esquivel – Supervisor de Obra: Carlos Triveño Rodríguez;** para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DAM/GRI
MQCH/DRAJ
AYB/ABOG.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC